
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

I

**Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO.**

NOTIFICACIÓN.

En el proceso penal 9/2019-I, instruido contra JOSÉ LUIS MARGARITO GARNICA y otros, por el delito delincuencia organizada y otros; el agente captor Herminio Hernández Ingalls, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro (104), colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad (edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sexto piso), a partir de las ONCE HORAS DEL DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para estar en posibilidad de llevar a cabo la diligencia de carácter judicial ordenada a su cargo.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 22 de noviembre de 2019.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de
Procesos Penales Federales en el Estado de México. **Licenciada Araceli
Román Carbajal.**

Rúbrica.

(R.- 490302)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
EDICTO**

Testigo: Daniel Flores García.

En la causa 7/2019, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se señalaron las CATORCE HORAS DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE para el desahogo de la diligencia consistente en los careos procesales entre el testigo Daniel Flores García con la víctima directa A.E.T, así como con las atestes Margarita Ramírez Aguilar y Guadalupe Centeotl Méndez Marroquín, con el procesado VICENTE MAURICIO JIMÉNEZ CASTALDI y/o VICENTE JIMÉNEZ CASTALDI y/o MAURICIO JIMÉNEZ CASTALDI, en el entendido de que el mismo deberá presentarse en la hora y fecha antes señalada, en las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, Cuauhtépec, Barrio Bajo, alcaldía Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad) con una identificación oficial vigente.

Atentamente.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2019.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

Fernando Pérez Ortega.

Rúbrica.

(R.- 490753)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Francisco Javier Miranda López; en el lugar donde se encuentre:

Juicio de amparo **1812/2018** promovido por **José de Jesús Martínez Muñoz**, acto reclamado resolución de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 39/2018-2 del índice de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, juicio de amparo radicado en Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el cual se le ha señalado como tercero interesado, y se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**.

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero informativo de la entrada principal del Edificio Sede.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 14 de noviembre de 2019. Secretaria del
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. **Rosa María**
Luna Mercado
Rúbrica.

(R.- 489631)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo **456/2019**, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **Alexis Eulalio Noriega Hernández**, contra actos del Juez Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Tercer Distrito Judicial, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco y otras autoridades, de quienes reclamó la orden de aprehensión y su ejecución; juicio de amparo en el cual la persona de nombre **Fabiola Espinosa López**, fue señalada como tercero interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del nueve de marzo de dos mil veinte.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 19 de noviembre de 2019.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Brenda Cristina Yerenas Lomeli.

Rúbrica.

(R.- 489900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

En los autos del juicio de amparo número **306/2019-I** de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Rocío y Pedro, ambos de apellidos Espejel Lazcano, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Tres, con residencia en el Estado de Tlaxcala y otras autoridades, se ha señalado como tercero interesado a Magdaleno Vega Figueroa, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la acturía de este juzgado ubicado en **SEGUNDO PISO, ALA B, DEL EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SITO EN PREDIO RÚSTICO, EN SANTA ANITA HUILOAC, CÓDIGO POSTAL 90407, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA**, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y se le hace saber que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional dentro del presente sumario, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II del numeral 27 de la Ley de Amparo.

Apizaco, Tlaxcala, a 21 de noviembre de 2019
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Roberto César Morales Corona
Rúbrica.

(R.- 490429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

ELVIA BEATRIZ GONZÁLEZ LARA:

En el juicio de amparo **581/2019-I**, promovido por Agustín Hernández Herrera, contra actos del **Juzgado Tercero del Ramo Mercantil en el Estado, con sede en esta ciudad, y otras autoridades**, en el que reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil 1054/2017, del índice del referido órgano, del que derivó la orden de inscripción de embargo, así como la resolución de adjudicación en primera almoneda respecto al bien inmueble ubicado en Andador Gibson, número 210, de la Unidad Habitacional Nuevo Progreso, en esta ciudad, y del cual señala el quejoso, ha sido desalojado, así como la orden de escrituración del referido inmueble, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla para que comparezca como tercero interesada a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, **por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, y en otro de mayor circulación en el Estado**, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a recoger copia de la demanda, quedando a su disposición la misma en este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 11 de noviembre de 2019.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Gabriela Hernández Hernández
Rúbrica.

(R.- 490033)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Andrés Mendoza Sandoval.

Amparo **1595/2019-V**, promovido por **María de la Paz Alfaro Olivares**, contra los actos reclamados al Juez y Secretario Ejecutor, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consisten en falta de llamamiento al juicio civil ordinario 1100/2012, del índice del Juzgado mencionado y la orden de lanzamiento de la finca trescientos noventa y tres, de la calle Liceo, zona Centro, Guadalajara, Jalisco, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Andrés Mendoza Sandoval, mediante edictos. Se señalaron las **13:10 del 3 de enero de 2020**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **17 de diciembre de 2019**.

La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

Claudia Maricela Hernández Camarena.

Rúbrica.

(R.- 490756)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México Poder
Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexto de lo Civil de Extinción de Dominio
“El Poder Judicial de la CDMX Órgano Democrático de Gobierno”
EDICTO.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas **siete de agosto de dos mil diecinueve y primero de agosto de dos mil dieciocho**, dictados en los autos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL** promovido por **HADDAD HADDAD ADELA, HADDAD HADDAD HECTOR Y HADDAD HADDAD KATHERINE** en contra de **INMUEBLES SAN MIGUEL S.A. Y MIGUEL HADDAD HADDAD**, radicado en la secretaria “A” bajo el número de expediente **691/18**, el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 42, 44, 45, 46, 47 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1049, 1061, 1063 y demás aplicables del Código de Comercio, ordenó publicar mediante edictos, el decreto de cancelación provisional y reposición de las 13 acciones las cuales constan en la póliza número 4214 de fecha siete de agosto del dos mil, expedida por el Licenciado Carlos Matsui Santana, Titular de la Correduría Pública número 38, ante quien se formalizó la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la **SOCIEDAD DE INMUEBLES SAN MIGUEL S.A.**, manifestando los promoventes que los titulares de las mismas son **ADELA HADDAD HADDAD** en su carácter de adjudicataria de su esposo de nombre **MIGUEL HADDAD BERNAL, HÉCTOR Y KATHERINE** ambos de apellidos **HADDAD HADDAD**. Para el efecto de que en el término de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la citada publicación dirigida a los posibles interesados en la cancelación y reposición de referencia para que se presenten a deducir los derechos que les corresponda, apercibidos de preclusión en el caso de no hacerlo en dicho término.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ. En el DIARIO OFICIAL D ELA FEDERACION.

La C. Secretaria de Acuerdos “A” Lic.
Ana Bertha Rodríguez Gonzalez.

Rúbrica.

(R.- 490789)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Novena Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente, publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Periódico de mayor circulación de la República y hágase saber a **VERÓNICA DEL CARMEN FUENTES GARAY** en su carácter de Tercera Interesada, que en la Secretaría de esta Sala se presentó demanda de amparo que será remitida en su oportunidad al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en Turno, promovida por **JUANA VIANNEY ORTIZ GARCIA**, en su calidad de apoderada legal de **Implantes y Equipo Médico Especializado, S.A. de C.V.**, contra actos de esta Novena Sala Civil, consistentes en la Resolución de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, pronunciada en el **Toca número 194/2019** formado con motivo de sendos **Recursos de Apelación** interpuestos, el primero, por **Rogelio Llamas Rojas**, en su calidad de mandatario judicial del codemandado **Martín Roberto Fuentes Garay** y, el segundo, por **Juana Vianney Ortiz García**, con el carácter de apoderada legal de **"Implantes y Equipo Médico Especializado" S.A. DE C.V.**, ambos en contra de la **SENTENCIA** de fecha **primero de octubre de dos mil dieciocho** dictada por el **Juez Único Civil de Partido de Salvatierra, Guanajuato** en el expediente relativo al **Juicio Ordinario Civil** sobre nulidad de juicio concluido y otras prestaciones radicado con el número **C92/2017**, promovido por **José Luis Guzmán Moreno y Margarita Fuentes Ávila**, esta última en su carácter de apoderada legal de **Antonio Fuentes Pizano**, en contra de **Martín Roberto Fuentes Garay**, del **Encargado de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Salvatierra Guanajuato**, y del Licenciado **José Carlos Méndez Lara**, en su carácter de Notario público número 1 de Tarimoro, Guanajuato; en el que el primero de los demandados de referencia promovió, a su vez, reconvención sobre prescripción adquisitiva. Con el fin de lo que establece el artículo 178 de la Ley de Amparo **el traslado a la Tercera Interesada referida**, es para que de estimarlo necesario, una vez admitida la demanda de control constitucional que se recibe, por el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno con sede en esta ciudad, acuda dentro del término de **treinta** días a hacer alegaciones, defender sus derechos o promover amparo adhesivo, se le requiere también a la tercera Interesada para que en el término de tres días, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, con motivo de la presente demanda de amparo, apercibiéndole que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por LISTA que se fijara en los Estrados del Tribunal Colegiado que conoce de la demanda de amparo, salvo disposición contraria de la Ley, sin perjuicio de que puedan hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Amparo.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Guanajuato, Guanajuato, 23 de octubre de 2019
El Secretario de la Novena Sala Civil
Lic. Luis Fernando Valadez Romero
Rúbrica.

(R.- 490132)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexto de lo Civil de Extinción de Dominio
“El Poder Judicial de CDMX Órgano Democrático de Gobierno”
EDICTOS DE PUBLICACIÓN DE DECRETO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del dos de marzo del dos mil dieciocho y nueve de julio del dos mil diecinueve, dictados en los autos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL**, promovido por **HADDAD HADDAD ADELA EN SU CARÁCTER DE ADJUDICATARIA DE SU ESPOSO DE NOMBRE MIGUEL HADDAD HADDAD BERNAL, HADDAD HADDAD HECTOR y HADDAD HADDAD KATHERINE**, en contra de **INMUEBLES SAN MIGUEL S.A.**, expediente número **132/18**, la C. Juez Sexto de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de México, a dos de Marzo de dos mil dieciocho.

- - - Se tiene a los promoventes **ADELA, HÉCTOR Y KATHERINE todos de apellidos HADDAD HADDAD** por presentados con el escrito de cuenta; desahogando la prevención ordenada en proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho; en consecuencia, se procede a proveer el escrito exhibido ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el doce de febrero de dos mil dieciocho y el cual fue recibido por este Juzgado el día trece de febrero de dos mil dieciocho en concordancia con el escrito de desahogo en los siguientes términos: - - - Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese expediente número **132/2018** y regístrese en el Libro del Gobierno.- - - Se tiene por presentados a **ADELA HADDAD HADDAD en su carácter de adjudicataria de su difunto esposo de nombre MIGUEL HADDAD BERNAL** en términos de la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha cinco de abril de dos mil trece, emitida por el C. JUEZ DÉCIMO NOVENO FAMILIAR DE ESTE TRIBUNAL, **HÉCTOR Y KATHERINE ambos de apellidos HADDAD HADDAD**, por su propio derecho y en su carácter de accionistas de la parte demanda en términos de la copia certificada de la póliza número **4,214** de fecha siete de agosto de dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Arturo Matsui Santana, titular de la Correduría Pública número 38 de esta Ciudad, demandando en la Vía **ESPECIAL MERCANTIL DE INMUEBLES SNA MIGUEL S.A.**, la cancelación y reposición de las acciones que indican en el ocurso que se provee, con fundamento en los artículos 42, 44, 45, 46, 47 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1049, 1061, 1063 y demás aplicables del Código de Comercio, ...” “...Por otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 45 fracción III y 47 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publíquese edicto por una sola vez en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, el **decreto de cancelación provisional y reposición de las 449.3 acciones las cuales constan en la póliza número 4214 de fecha siete de agosto del dos mil, expedida por el Licenciado Carlos Matsui Santana. Titular de la Correduría Pública número 38, ante quien se formalizó la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD INMUEBLES SAN MIGUEL S.A., manifestando los promoventes que los titulares de las mismas son ADELA HADDAD HADDAD en su carácter de adjudicataria de su esposo de nombre MIGUEL HADDAD BERNAL. HÉCTOR Y KATHERINE ambos de apellidos HADDAD HADDAD**, a efecto de que en el término de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la citada publicación dirigida a los posibles interesados en la cancelación y reposición de referencia para que se presenten a deducir los derechos que les corresponda, apercibidos de preclusión en el caso de no hacerlo en dicho término.” “...- **NOTIFÍQUESE.**- Lo proveyó y firma la **C. JUEZ INTERINA SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, LICENCIADA ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos “B”, **LICENCIADO ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ**, con quien se actúa y da fe.”

En la Ciudad de México a nueve de julio del dos mil diecinueve.

Agréguese sus autos el escrito de **ARMANDO NORIEGA APARICIO** mandatario judicial de la parte actora como se solicita elabórense los oficios y edictos ordenados mediante auto del dos marzo del dos mil dieciocho y subsecuentes, póngase a disposición de la parte interesada para su diligenciación. – **NOTIFÍQUESE.** – Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, LICENCIADO **HÉCTOR FLORES REYNOSO**, ante el C. Secretario de Acuerdos “B” Licenciado **ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ** que autoriza y da fe. Napg

para su publicación por una sola vez.

El C. Secretario de Acuerdos “B”
Lic. Román Juárez González.
Rúbrica.

(R.- 490791)

AVISOS GENERALES

Afore Inbursa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Inbursa

Mediante Oficio No. D00/100/276/2019 del 9 de diciembre de 2019 y en cumplimiento al Acuerdo No. JGE/05/01/2019 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su 5a Sesión Extraordinaria de 2019 celebrada el 9 de diciembre de 2019, acordó autorizar la comisión que cobrará Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, tal y como lo establece el artículo 37 quinto párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo anual	0.92% anual sobre el saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los Trabajadores registrados o asignados a los que Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el Trabajador en lo sucesivo a Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2019. Afore
Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa.

Director General
Lic. José Ignacio Jiménez Santos.
Rúbrica.

(R.- 490675)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR y/o QUIEN TENGA DERECHOS o INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, se decretó el aseguramiento precautorio de los bienes que se describen a continuación:

1.- Numerario consistente en la cantidad de USD \$8,000.00 (ocho mil dólares de los Estados Unidos de América).

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Carpeta de Investigación FED-SEIDO-UEIORPIFAM-DF-0000282-2016, dicha **notificación** se realiza de conformidad con lo previsto por el numeral 231 párrafo II Código Nacional de Procedimientos Penales; **con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República**, como lo previene el diverso numeral 82 fracción III y último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reección” Ciudad de
México, a 25 de noviembre de 2019
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la UEIORPIFAM de la SEIDO

Lic. Erika Edith Bernal Jiménez
Rúbrica.

(R.- 490294)

Transportadora del Norte SH, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
AVISO

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 19.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos, DIR-GLP-002-2009, se publica la nueva lista de tarifas de Transportadora del Norte SH, S. de R.L. de C.V.

Lista de Tarifas vigentes a partir del 01 de enero de 2020, de conformidad con el oficio número UH-250/124487/2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, emitido por la Comisión Reguladora de Energía.

Base Firme	Unidades	Tarifa
Cargo por capacidad	Pesos/m ³ /día	218.2406
Cargo por uso	Pesos/m ³	1.2296

Tarifas actualizadas a pesos del 31 de octubre de 2019.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.
Transportadora del Norte SH, S de R.L. de C.V.
Representante Legal
Ing. Mauricio Abogado Valdés
Rúbrica.

(R.- 490758)

Petróleos Mexicanos
Pemex Logística
TARIFAS MAXIMAS PARA EL SEGUNDO PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO
G/022/LPA/2010 OTORGADO A PEMEX LOGISTICA

En cumplimiento a la Resolución RES/2560/2017 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas para el segundo periodo de prestación de servicios del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo G/022/LPA/2010, otorgado a Pemex Logística.

Servicio de Almacenamiento	Unidades	Tarifas
Servicio de Reserva Contractual		
Cargo por capacidad	Pesos/barril/día	3.6029
Cargo por uso	Pesos/barril	5.5751
Servicio en Uso Común		
Cargo por uso común*	Pesos/barril	86.0641

Pesos con poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2019

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2019.
Dirección General de Pemex Logística
Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial
Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade
Rúbrica.

(R.- 490759)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR y/o QUIEN TENGA DERECHOS o INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **VEINTIUNO DE MAYO Y CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, se decretó el aseguramiento precautorio de los bienes que se describen a continuación:

1.- Numerario consistente en la cantidad de USD \$1'373,255.00 (un millón trescientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América).

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Carpeta de Investigación FED-SEIDO-UEIORPIFAM-SON-0000636-2019, dicha **notificación** se realiza de conformidad con lo previsto por el numeral 231 párrafo II Código Nacional de Procedimientos Penales; **con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su**

derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República, como lo previene el diverso numeral 82 fracción III y último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección" Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la UEIOPIFAM de la SEIDO
Lic. Erika Edith Bernal Jiménez
Rúbrica.

(R.- 490295)

Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V.
LISTA DE TARIFAS MAXIMAS
ALMACENAMIENTO MEDIANTE PLANTA DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS

En cumplimiento a la disposición 19.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009. Terminal Marítima Gas Tomza S.A. de C.V. con domicilio en lote 12, 13 y fracción sur del lote No. 14 A de la Hacienda de Santiago de la Peña, Cp. 92860 Municipio de Tuxpan Estado de Veracruz, hace del conocimiento general y de sus usuarios las siguientes tarifas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, en relación al servicio de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo.

Servicios	Unidad	Pesos
Servicio de recepción	Pesos/Litro	0.0810
Servicio de almacenamiento	Pesos/Litro/Día	0.1038
Servicio de entrega	Pesos/Litro	0.0556

Atentamente
Tuxpan, Veracruz, a 4 de noviembre de 2019.
Terminal Marítima Gas Tomza S.A. de C.V.
Representante Legal de
Palemón Alfonso Solorzano Lujan
Rúbrica.

(R.- 490760)

Petróleos Mexicanos
Pemex Logística
TARIFAS MAXIMAS PARA EL PRIMER PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO
LP/19381/ALM/2016 OTORGADO A PEMEX LOGISTICA

En cumplimiento a la Resolución RES/1351/2019 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas para el primer periodo de prestación de servicios del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo LP/19381/ALM/2016, otorgado a Pemex Logística.

Servicio de Almacenamiento	Unidades	Tarifas
Servicio de Reserva Contractual		
Cargo por capacidad (almacenamiento)	Pesos/barril/día	15.4055
Cargo por uso (entrega-recepción)	Pesos/barril	18.9707
Servicio en Uso Común		
Cargo por uso común*	Pesos/barril	72.4309

Pesos con poder adquisitivo del 31 de agosto de 2019

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2019.
Dirección General de Pemex Logística
Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial
Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade
Rúbrica.

(R.- 490761)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Wendhy Abigail Salones Calvo
Vs.
María Cecilia González Tapia
M. 1746194 Guenda y Diseño
Exped.: P.C.3339/2018 (N-892)34030
Folio: 45948

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

María Cecilia González Tapia
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficina ubicada en Zapopan, Jalisco de este Instituto, el 25 de octubre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el 15 de noviembre del mismo año, con folio 034030, Luis Ernesto Margáin Sainz, apoderado de WENDHY ABIGAIL SALONES CALVO, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARÍA CECILIA GONZÁLEZ TAPIA** el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

11 de octubre de 2019

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 490769)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,040.00
2/8	de plana	\$ 4,080.00
3/8	de plana	\$ 6,120.00
4/8	de plana	\$ 8,160.00
6/8	de plana	\$ 12,240.00
1	plana	\$ 16,320.00
1 4/8	planas	\$ 24,480.00
2	planas	\$ 32,640.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**Secretaría de Gobierno****DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO AD 018/2012**

DICTAMEN JUSTIFICATIVO QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CATASTRO (PEC) 2012 DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE INCLUYE PROCESOS CATASTRALES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, VINCULACIÓN CON OTRAS ENTIDADES Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN CATASTRAL, CELEBRADO POR UNA PARTE, POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN SE LE DENOMINA **“LA SECRETARÍA”** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **“REGISTRAL MANAGEMENT S.A. DE C.V.”** A QUIEN SE LE DENOMINA **“EL PROVEEDOR”**.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, sita en avenida Enríquez S/n., Colonia Centro, Xalapa, Veracruz, el C. Lic. Raúl Galindo Cabañas, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien emite el presente Dictamen de Rescisión del Contrato AD 018/2012.

VISTOS los autos para resolver el expediente en que se actúa, correspondiente al procedimiento citado al rubro, se procede a dictar resolución.

RESULTANDOS

1. Con fecha 29 de octubre de 2012, la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada en ese momento por el C. Lic. Manuel De León Maza, en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa y la empresa “Registral Management S.A. de C.V.”, representada por la C. María Alejandra Guadalupe Favila Ávila, suscribieron **CONTRATO No. AD 018/2012**, relativo a la Adquisición de la Solución Integral para la Implementación del Proyecto Estratégico de Catastro (PEC) 2012 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que incluían Procesos Catastrales, Tecnologías de Información, Vinculación con otras Entidades y Profesionalización de la Función Catastral, para la Dirección General de Catastro y Valuación.

2. El contrato que nos ocupa, en su CLAÚSULA PRIMERA establece que la empresa “Registral Management S.A. DE C.V.”, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL PROVEEDOR”** se obligó con la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se le denominará en lo sucesivo **“LA SECRETARÍA”** a implementar la Solución Integral del PEC 2012, que incluye procesos catastrales, tecnologías de información, vinculación con otras entidades y profesionalización de la función catastral, de conformidad con lo señalado en el contrato en cuestión.

3. Es preciso destacar que en su CLÁUSULA SEGUNDA del contrato en mérito, se estableció que el monto total del mismo, sería por la cantidad de **\$55,922,999.94** (Cincuenta y Cinco Millones Novecientos Veintidós Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 94/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4. En complemento a lo anterior **“EL PROVEEDOR”** se comprometió a cumplir sobre la Implementación de la Solución Integral del PEC 2012 en un plazo máximo de **9 meses** contados a partir de la firma del contrato, mismos que serían supervisados por el Departamento de Tecnologías de la Información de la **“SECRETARÍA”**. De idéntica forma **“EL PROVEEDOR”** se obligó a entregar en tiempo y forma y en plenas capacidades operativas los productos que detalla al final de cada etapa de la Solución Integral del PEC (2012) en el apartado de “Entregables Procesos” descritos en los anexos técnicos adjuntos al contrato, mismos que también serían validados por el Departamento de Tecnologías de la Información de la **“SECRETARÍA”**.

5. Atendiendo a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato AD 018/2012 de fecha 29 de octubre del 2012, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó el procedimiento de rescisión administrativo del contrato referido, concluyendo el mismo con el presente dictamen.

6. Sobre el particular, mediante oficio **SG/UA/5065/2019** de fecha 04 de noviembre de 2019, dirigido a la C. María Alejandra Favila Ávila, representante legal de la empresa denominada **“REGISTRAL MANAGEMENT S.A DE C.V.”**, en el domicilio ubicado en calle Lago Alberto No. 320, Torres 1 Edmonds, Planta Baja PJ02, Colonia Anáhuac Primera sección, México D.F., hoy Ciudad de México, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, a través de correo certificado con acuse de recibo, por lo que, el día 19 de noviembre del año en curso, se pretendió notificar el oficio en cuestión, sin embargo dicha **pieza fue devuelta por domicilio destino incorrecto**, según constancia del servicio postal mexicano.

Ante tal circunstancia, con fecha 03 de diciembre de 2019, se acudió al domicilio de la empresa denominada "REGISTRAL MANAGEMENT S.A DE C.V.", ubicado en calle Lago Alberto No. 320, Torres 1 Edmonds, Planta Baja PJ02, Colonia Anáhuac Primera sección, México D.F., hoy Ciudad de México, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en compañía del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México para efecto de dar fe sobre lo siguiente "A solicitud de los señores CARLOS MARTÍNEZ ZÚÑIGA y OSCAR JERÓNIMO GALICIA VARGAS, siendo la trece horas con diez minutos, del día de hoy, me constituí en el inmueble ubicado en la calle Lago Alberto número trescientos veinte, en la Colonia Anáhuac, Primera Sección, en Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos veinte, Ciudad de México, en donde se encontraban presente los solicitantes y quienes me manifestaron que derivado del rechazo en dicho domicilio del envío por correo certificado con acuse de recibido de diversos documentos, a la señora MARÍA ALEJANDRA GUADALUPE FAVILA ÁVILA, como representante de "REGISTRAL MANAGEMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según consta de los documentos que en copia fotostáticas se agregan al legajo de esta acta con la letra "A", certificando ser fiel reproducción de sus respectivos originales. Habiéndome cerciorado por conducto de una persona de sexo masculino quien dijo llamarse JULIÁN AQUINO AQUINO, encargado de la caseta de acceso a dicho inmueble y una vez que verifiqué con la administración del citado inmueble, expresé que ni la mencionada señora MARÍA ALEJANDRA GUADALUPE FAVILA ÁVILA, ni la sociedad denominada REGISTRAL MANAGEMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tenían registrado su domicilio en ese lugar; asimismo me manifestó que para los efectos de correspondencia oficial dicho Conjunto Habitacional, esto es, las Torres siete y ocho también eran identificadas en correspondencia oficial como Torre Uno Edmonds"

En este sentido y, al no encontrarse diligencias pendientes por realizar, desahogadas todas las pruebas, se declaró cerrada la instrucción al presente procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, a efecto de emitir la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 9, fracción I, 10, 13, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 186 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 44, 47, 52, 53, 54, 54 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- El presente dictamen se fundamenta y motiva principalmente en lo dispuesto en los artículos 54 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 98 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a letra dicen:

"Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga a lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo, y (...)

Artículo 98. (...)

En cualquier momento la dependencia o entidad podrá rescindir administrativamente un contrato, para lo cual deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley; motivando la rescisión en algunas de las causales previstas para tal efecto."

La motivación de los artículos citados se encuentra debidamente justificada, ya que la legislación en la materia, establece el derecho de audiencia al proveedor, que en este caso fue debidamente establecido, en cuanto se agotaron los medios establecidos para la notificación al mismo, sin tener respuesta alguna.

Cabe enfatizar que el servicio que presta la Dirección General de Catastro y Valuación, es considerado de interés general, por la atención a los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la falta del cumplimiento del contrato en comento, provoca un atraso en la actualización de los padrones catastrales, que a su vez repercute en la Hacienda Pública de los municipios de la entidad veracruzana, ya que afecta sus ingresos en el cobro eficiente del impuesto predial entre otros. Ante la falta de cumplimiento y debido finiquito del citado instrumento, deja en estado de indefensión a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz para firmar convenios con la Federación, vía la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en materia de innovación y aplicación de tecnologías a la función catastral.

TERCERO.- La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

CUARTO.- En el mes diciembre del 2018, en el proceso de Entrega-Recepción de la Administración Estatal de Veracruz, el Mtro. Arq. Eduardo Amet Ramos Vicarte, en su carácter de Director General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Gobierno, dejó plasmado en el acta respectiva sobre el incumplimiento del **CONTRATO AD 018/2012**, relativo a la Adquisición de la Solución Integral para la Implementación del Proyecto Estratégico de Catastro (PEC) 2012 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que incluían Procesos Catastrales, Tecnologías de Información, Vinculación con otras Entidades y Profesionalización de la Función Catastral, para la Dirección General de Catastro y Valuación, en todos los componentes señalados en la cláusula PRIMERA del contrato en mérito.

QUINTO.- Tomando en consideración que fue el día 29 de octubre de 2012, que la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada en ese entonces por el C. Lic. Manuel de León Maza, en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa y la empresa "Registral Management S.A. de C.V.", representada por la C. María Alejandra Guadalupe Favila Ávila, suscribieron el **CONTRATO No. AD 018/2012**, motivo de este asunto, por lo que, es preciso destacar que en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato multicitado, se estableció que el monto total del mismo, sería por la cantidad de **\$55,922,999.94** (Cincuenta y Cinco Millones Novecientos Veintidós Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 94/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual sería distribuido de la siguiente manera:

Pagos	Fecha	Avance
Primer pago \$18'704,907.50 contra entrega de la licencia de uso de la solución integral del PEC 2012.	29/11/2012	33.44%
Segundo pago \$14'848,892.46 contra entrega de la documentación que acredite el 60% en la implementación de la solución integral del PEC 2012.	29/03/2013	26.55%
Ultimo pago \$22'369,199.98 contra entrega total de la implementación de la solución integral del PEC 2012.	28/06/2013	40%

En complemento a lo anterior "**EL PROVEEDOR**" se comprometió a cumplir sobre la Implementación de la Solución Integral del PEC 2012 en un plazo máximo de **9 meses** contados a partir de la firma del contrato, mismos que serían supervisados por el Departamento de Tecnologías de la Información de la "**SECRETARÍA**". De idéntica forma "**EL PROVEEDOR**" se obligó a entregar en tiempo y forma y en plenas capacidades operativas los productos que detalla al final de cada etapa de la Solución Integral del PEC (2012) en el apartado de "Entregables Procesos" descritos en los anexos técnicos adjuntos al contrato, mismos que también serían validados por el Departamento de Tecnologías de la Información de la "**SECRETARÍA**". Como se observa y acredita la empresa "Registral Management S.A. DE C.V.", se comprometió a entregar en tiempo y forma cada una de las etapas de la solución integral del PEC, circunstancia que no fue así, por lo que tomando en consideración la falta de cumplimiento del contrato en cuestión, resulta evidente la violación a la CLÁUSULA TERCERA del instrumento multicitado, siendo procedente por consecuencia lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del instrumento jurídico celebrado el 29 de octubre de 2012, motivo del presente dictamen de rescisión administrativa de contrato.

SEXTO.- Atendiendo a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato AD 018/2012 de fecha 29 de octubre del 2012, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó el procedimiento de rescisión administrativo del contrato referido, siendo pertinente señalar lo siguiente:

"Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 54 Bis. *La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.”*

De las constancias que integran el presente procedimiento de rescisión administrativa, se desprende que mediante oficio SG/UA/5065/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, signado por el Lic. Raúl Galindo Cabañas, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, dirigido a la C. María Alejandra Guadalupe Favila Ávila, Representante Legal de la empresa denominada “REGISTRAL MANAGEMENT S.A DE C.V.”, en el domicilio ubicado en calle Lago Alberto No. 320, Torres 1 Edmonds, Planta Baja PJ02, Colonia Anáhuac Primera Sección, México D.F., hoy Ciudad de México, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, a través de correo certificado con acuse de recibo, se le pretendió hacer del conocimiento sobre el inicio de procedimiento de rescisión por el incumplimiento en que incurrió su representada, por no entregar en tiempo y forma la Implementación de la Solución integral del PEC 2012, motivo del contrato de prestación de servicios AD 018/2012, celebrado el día 29 de octubre de 2012; sin embargo el día 19 de noviembre del año en curso, dicha pieza fue devuelta por domicilio destino incorrecto, según constancia del servicio postal mexicano. Ante tal circunstancia, con fecha 03 de diciembre de 2019, personal de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acudió al domicilio de la empresa denominada “REGISTRAL MANAGEMENT S.A DE C.V.”, ubicado en calle Lago Alberto No. 320, Torres 1 Edmonds, Planta Baja PJ02, Colonia Anáhuac Primera Sección, México D.F., hoy Ciudad de México, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en compañía del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México para efecto de dar fe sobre lo siguiente “ **A solicitud de los señores CARLOS MARTÍNEZ ZÚÑIGA y OSCAR JERÓNIMO GALICIA VARGAS, siendo la trece horas con diez minutos, del día de hoy, me constituí en el inmueble ubicado en la calle Lago Alberto número trescientos veinte, en la Colonia Anáhuac, Primera Sección, en Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos veinte, Ciudad de México, en donde se encontraban presente los solicitantes y quienes me manifestaron que derivado del rechazo en dicho domicilio del envío por correo certificado con acuse de recibido de diversos documentos, a la señora MARÍA ALEJANDRA GUADALUPE FAVILA ÁVILA, como representante de “REGISTRAL MANAGEMENT”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según consta de los documentos que en copia fotostáticas se agregan al legajo de esta acta con la letra “A”, certificando ser fiel reproducción de sus respectivos originales. Habiéndome cerciorado por conducto de una persona de sexo masculino quien dijo llamarse JULIÁN AQUINO AQUINO, encargado de la caseta de acceso a dicho inmueble y una vez que verifiqué con la administración del citado inmueble, expresó que ni la mencionada señora MARÍA ALEJANDRA GUADALUPE FAVILA ÁVILA, ni la sociedad denominada REGISTRAL MANAGEMENT”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tenían registrado su domicilio en ese lugar; asimismo me manifestó que para los efectos de correspondencia oficial dicho Conjunto Habitacional, esto es, las Torres siete y ocho también eran identificadas en correspondencia oficial como Torre Uno Edmonds., por lo que procedí a retirarme de dicho lugar, siendo las trece horas con veinte minutos del día de hoy.”**

En adición a lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue que se acudió al domicilio de la empresa "Registral Management S.A. de C.V.", representada por la C. María Alejandra Guadalupe Favila Ávila, para notificarle sobre el procedimiento de rescisión por el incumplimiento en que incurrió, por no entregar en tiempo y forma la Implementación de la Solución integral del PEC 2012, motivo del contrato de prestación de servicios AD 018/2012, celebrado el día 29 de octubre de 2012, para que manifestara lo que en derecho le correspondiera y presentar las pruebas que estimara pertinentes, sin embargo por los motivos expuesto en el párrafo anterior no se llegó a concretar, esto atendiendo a la tesis de jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcribe a continuación: *Novena Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XXII; Diciembre de 2005; Tesis: 1a./J. 139/2005;Página: 162; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.*

En esa tesitura, la opinión jurídica sobre el tema que nos ocupa, no constituye un elemento que genere perjuicio alguno al Proveedor, pues la causa medular del procedimiento que se sustancia es dilucidar si existe un incumplimiento de las cláusulas pactadas en el Contrato y las razones que se señalan en el escrito de inicio del procedimiento, junto con los documentos aportados en el contrato, o bien existan razones suficientes para proceder a la rescisión administrativa del contrato.

SÉPTIMO.- Bajo estas condiciones, al ser procedente la rescisión del contrato de la solución integral para la implementación del proyecto estratégico de catastro (PEC) 2012 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que incluía procesos catastrales, tecnologías de información, vinculación con otras entidades y profesionalización de la función catastral, celebrado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz con la empresa denominada "Registral Management S.A. de C.V.", también resulta procedente hacer efectiva la fianza otorgada por la persona moral "Registral Management S.A. de C.V.", razón por la cual se deberá dar vista a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, para el requerimiento del pago correspondiente, así como el expediente de rescisión del contrato que nos ocupa, y proceda en los términos correspondientes hacer efectiva la fianza por incumplimiento del contrato multicitado AD 018/2012.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Precluyó el derecho de la persona moral denominada "Registral Management S.A. de C.V.", para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes en el presente procedimiento de rescisión administrativa, en términos del considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. - Conforme a los razonamientos contenidos en la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato No. AD 018/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, respecto de la Solución Integral para la Implementación del Proyecto Estratégico de Catastro (PEC) 2012 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que incluía procesos catastrales, tecnologías de información, vinculación con otras entidades y profesionalización de la función catastral, celebrado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y la empresa denominada "Registral Management S.A. de C.V."

TERCERO.- Remitir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, el presente dictamen con la finalidad de que realice el requerimiento del pago correspondiente, así como el expediente de rescisión del contrato que nos ocupa, y proceda en los términos correspondientes a hacer efectiva la fianza por incumplimiento del contrato No. AD 018/2012 multicitado, celebrado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y la empresa denominada "Registral Management S.A. de C.V.", con fecha 29 de octubre de 2012.

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada "Registral Management S.A. de C.V." y/o quien legalmente represente sus intereses, para el caso de inconformidad con la presente resolución, podrá optar por interponer el recurso correspondiente, en la vía jurisdiccional que corresponda, de conformidad con lo estipulado en el artículos 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE POR EDICTO a la persona moral denominada "Registral Management S.A. de C.V.", en el Diario Oficial de la Federación por tres días, así como en el periódico de mayor circulación en el territorio nacional. Así lo proveyó y firma el **LIC. RAÚL GALINDO CABAÑAS**, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 12 de diciembre de 2019

Lic. Raúl Galindo Cabañas

Rúbrica.

(R.- 490746)

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA No. CAPUFE-SRMSG-GRM-SAI-EV-LP-01-2019

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Bases Generales para la Administración y Baja de Bienes Muebles en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se convoca a las personas físicas y/o morales interesadas en participar en la enajenación mediante licitación pública de vehículos, propiedad de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo siguiente:

ENAJENACION DE VEHICULOS, PROPIEDAD DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

No. de licitación	Costo de las bases más IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Registro de participantes	Acto de Presentación y apertura de ofertas	Emisión del fallo
CAPUFE-SRMSG-GRM-SAI-EV-LP-01-2019	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.	31/12/2019	27/12/2019 10:00 HORAS	09/01/2020 10:00 A 11:00 HORAS	10/01/2020 10:00 HORAS	13/01/2020 10:00 HORAS

Concepto	Descripción	Unidad de medida	Valor para venta
14 partidas	Vehículos	Unidad	(Anexo 1 de las Bases)

Los vehículos se podrán verificar físicamente por los interesados, previa autorización que emita el Titular de la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, en las instalaciones que se señalan en el anexo 7 de las bases de licitación los días 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019 de 09:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo establecido en bases.

Los bienes que se licitarán, son ofrecidos en venta, en las condiciones en que se encuentren, por lo que no se extenderá garantía alguna.

Las bases podrán ser consultadas por los interesados los días 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019 de 09:00 a 15:00 horas, en la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, ubicada en Calzada de los Reyes, Número 24, Colonia Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos; así como en la página de Internet del Organismo (www.capufe.gob.mx)

La forma de pago de las Bases será a través del Banco HSBC, a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, a la cuenta no. 0185029007, cuenta clabe No. 021540001850290074, los interesados en participar previo el pago de las bases, podrán recoger las mismas, entregando la ficha de depósito con sello original del banco, de 09:00 a 15:00 horas los días 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019, en el domicilio descrito con antelación, o en su caso, obtenerlas a través de la página de Internet del Organismo, para lo cual deberán entregar el comprobante de pago al momento de entregar la documentación solicitada para el registro y participación en la licitación, evento que se realizará el día 09 de enero de 2020 de 10:00 a 11:00 horas, conforme a lo establecido en las bases de la presente licitación.

Los eventos de la presente licitación se llevarán a cabo en el Archivo de Concentración de esta entidad, ubicado en Calzada de los Reyes número 15, Colonia Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos.

La garantía de sostenimiento de los participantes para garantizar su oferta, será mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución bancaria, a elección del participante; a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por un monto equivalente al 10% del precio de venta del bien que se enajena, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

El pago del importe de los bienes se efectuará a más tardar dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del fallo.

El retiro de los bienes se realizará por parte del adjudicatario ganador o su representante legal de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, una vez que haya liquidado el importe total de los mismos y que se haya verificado que dicho pago esté reflejado en la cuenta bancaria de este Organismo.

Cuernavaca, Mor. A 26 de diciembre de 2019.
Gerente de Recursos Materiales
Lic. Jacobo Antonio García del Rivero
Rúbrica.

(R.- 490793)

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA No. CAPUFE-FONADIN-SRMSG-GRM-SAI-EV-LP-01-2019

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Bases Generales para la Administración y Baja de Bienes Muebles en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se convoca a las personas físicas y/o morales interesadas en participar en la enajenación mediante licitación pública de vehículos, propiedad del Fondo Nacional de Infraestructura BANOBRAS SNC, de conformidad a lo siguiente:

ENAJENACIÓN DE VEHICULOS, PROPIEDAD DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA BANOBRAS SNC

No. de licitación	Costo de las bases más IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Registro de participantes	Acto de Presentación y apertura de ofertas	Emisión del fallo
CAPUFE-FONADIN-SRMSG-GRM-SAI-EV-LP-01-2019	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.	31/12/2019	27/12/2019 13:00 HORAS	09/01/2020 13:00 A 14:00 HORAS	10/01/2020 13:00 HORAS	13/01/2020 13:00 HORAS

Concepto	Descripción	Unidad de medida	Valor para venta
10 partidas	Vehículos	Unidad	(Anexo 1 de las Bases)

Los vehículos se podrán verificar físicamente por los interesados, previa autorización que emita el Titular de la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, en las instalaciones que se señalan en el anexo 7 de las bases de licitación los días 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019 de 09:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo establecido en bases.

Los bienes que se licitarán, son ofrecidos en venta, en las condiciones en que se encuentren, por lo que no se extenderá garantía alguna.

Las bases podrán ser consultadas por los interesados los días 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019 de 09:00 a 15:00 horas, en la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, ubicada en Calzada de los Reyes, Número 24, Colonia Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos; así como en la página de Internet del Organismo (www.capufe.gob.mx)

La forma de pago de las Bases será a través del Banco BBVA BANCOMER, a nombre de FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA BANOBRAS SNC, a la cuenta No. 0167568959, CLABE 012180001675689598, los interesados en participar previo el pago de las bases, podrán recoger las mismas, entregando la ficha de depósito con sello original del banco, de 09:00 a 15:00 horas los días 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019, en el domicilio descrito con antelación, o en su caso, obtenerlas a través de la página de Internet del Organismo, para lo cual deberán entregar el comprobante de pago al momento de entregar la documentación solicitada para el registro y participación en la licitación, evento que se realizará el día 09 de enero de 2020 de 13:00 a 14:00 horas, conforme a lo establecido en las bases de la presente licitación.

Los eventos de la presente licitación se llevarán a cabo en el Archivo de Concentración de esta entidad, ubicado en Calzada de los Reyes número 15, Colonia Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos.

La garantía de sostenimiento de los participantes para garantizar su oferta, será mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución bancaria, a elección del participante; a favor de FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA BANOBRAS SNC, por un monto equivalente al 10% del precio de venta del bien que se enajena, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

El pago del importe de los bienes se efectuará a más tardar dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del fallo.

El retiro de los bienes se realizará por parte del adjudicatario ganador o su representante legal de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, una vez que haya liquidado el importe total de los mismos y que se haya verificado que dicho pago esté reflejado en la cuenta bancaria de este Organismo.

Cuernavaca, Mor. A 26 de diciembre de 2019.
Gerente de Recursos Materiales
Lic. Jacobo Antonio García del Rivero
Rúbrica.

(R.- 490800)